

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2021-00037-00.

Se requiere a la parte demandante para que allegue el comprobante del acceso del destinatario a la notificación realizada al correo gisseluribe@yahoo.com.mx conforme lo exige la sentencia C-420/20, emitida por la Corte Constitucional, que condicionó el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 al entendido de que “...el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”. Para el efecto se pueden arrimar acuse de recibido, comprobante de entrega efectiva que el servidor de correo electrónico aporta, respuesta de la demandada al correo del demandante o su apoderado, comunicación donde se evidencie que la demandada conoce de la notificación, etc.

NOTIFÍQUESE



JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria